

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 705.

Circular núm. 218

Por circular inserta en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 5, correspondiente al 8 de Enero último, previne á los Alcaldes que á continuacion se espresan verificasen el pago de los documentos de vigilancia de 1856, que obtuvieron para su espedicion en sus respectivos vecindarios, de mano del oficial encargado D. Francisco de Paula Ferrer. Sin embargo de que les conminaba con enviarles un comisionado, he creido mas conveniente llamarlos por última vez á fin de no causarles el perjuicio consiguiente en sus bienes particulares, y si algo tubieren que esponer lo verifiquen hasta el 25 del corriente mes, en la inteligencia que de no dar cumplimiento á lo prevenido en esta circular sin mas aviso, enviaré un comisionado con la dieta de 20 rs. vn. que haga efectivo el importe de aquellas y la multa de 500 rs. con que desde esta fecha quedan consignados. Zaragoza 6 de Mayo de 1857.—José Osorio.

Alcalá Moncayo.	Aimonacid la
Añon.	Cuba.
Alconchel.	Alpartir.
Almochuel.	Alagon.
Alborge.	Aniñon.

Bubierca.	Pedrola.
Bijuesca.	Plenas.
Boquiñeni.	Pomer.
Bisimbre.	Pardos.
Codos.	Paniza.
Cabolafuente.	Romanos.
Castiliscar.	Ruesca.
Calatorao.	Sisamon.
Chodes.	Sediles.
Herrera.	Sos.
Fayon.	Santa Eulalea
Fonbuena.	de Gállego.
Ibdes.	San Mateo.
Las Cuerlas.	Tierga.
La Almolda	Viver de la Sier-
La Almunia.	ra.
Las Casetas.	Undués Pinta-
Lechon.	no.
Letuj.	Villalengua.
Moyuela.	Valdehorna.
Moros.	Velilla de Gilo-
Monton.	la.
Miedes.	Villarroya de la
Orcajo.	Sierra.

NUM. 706.

Circular Número 219.

Por Circular inserta en el Boletín oficial número 56, de 7 del último Abril previne á los Alcaldes que á continuacion se espresan, que por todo el citado mes se presentasen á satisfacer en este Gobierno de Provincia, el importe de los documentos de Vigilancia que obtuvieron para su espedicion en sus respectivos vecindarios, conminando á los que en el citado término no lo verificasen, con la multa de 500 rs. El plazo señalado ha transcurrido con algun esceso, y en su vista he resuelto que si hasta el dia 25 del corriente no se presentan á pagar aquellos, y acreditan en el papel correspondiente estar satisfecha la citada multa, sin mas aviso enviaré un Comisionado con 20 rs. vn. diarios, pagados de los bienes particulares de los espresa-

dos Alcaldes, hasta que hagan efectivo uno y otro.—Zaragoza 6 Mayo de 1857.—José Osorio.

Alconchel.	Cerveruela.
Bijuesca.	Fonbuena.
Bordalba.	Lechon.
Carenas.	Maynar.
Clares.	Miedes.
Embid de Ari-	Monton.
za.	Murero.
Monreal Ariza.	Orcajo.
Moros.	Romanos.
Oseja.	Torrvalva de los
Pozuel Ariza.	Frailles.
Torre-hermosa.	Valdehorna.
VillarroyalaSier-	Val de S. Martin.
ra.	Villarreal.
Codo	Ejea.
Letúx.	Biota.
Moneba.	El Frago.
Moyuela.	Farasdués.
Samper del Salz.	Luna.
Borja.	Remolinos.
Bisimbre.	Tauste.
Fréscano.	La Almunia.
Luceni.	Alcalá Ebro.
Malejan.	Alfamen.
Mallen.	Almonacid de la
Novillas.	Sierra.
Pomer.	Bárboles.
Purujosa.	Bardallur.
Arándiga.	Cabañas.
El Frasno.	Epila.
Maluenda.	Mozota.
Morés.	Muel.
Nigüella.	Pedrola.
Paracuellos de	Ricla.
Giloca.	Urrea Jalon.
Sta. Cruz de	Alforque.
Toved.	La Almolda.
Sabiñan.	Osera.
Terrer.	Sós.
Toved.	Castiliscar.
Villalba.	Sádaba.
Chiprana.	Tarazona.
Nonaspe.	Añon.
Daroca.	Lituénigo.
AldehuellaLiestos.	Tórtoles.
Anento.	Maria.
Badules.	Utebo.

NUM. 707.

Circular número 220.

Censo general de poblacion.

A pesar de las aclaraciones que comprenden la circular n.º 179 inserta en el Boletín oficial de 18 de Abril próximo pasado, y otros posteriores sobre la formacion del censo general de poblacion, son varias las consultas que me han hecho algunas Juntas municipales á cerca de la manera de inscribir á los pastores y á los carboneros que estén ejerciendo su oficio al tiempo de verificarse la inscripcion, y deseando facilitarles todos los datos necesarios para que no haya embarazos ni confusion en la ejecucion de tan importante trabajo, de conformidad con el parecer de la Junta provincial, he acordado establecer las siguientes reglas, teniendo en consideracion el punto y forma de la residencia, y el domicilio y demás circunstancias de las respectivas familias, adoptando para mayor claridad aun, una division por clases.

1.ª Clase.

Pastores que el dia designado para la formacion del Censo residan en los términos de la vecindad del ganadero á quien sirvan, ó accidentalmente en los de algun otro pueblo, bien sea por razon de mancomunidad de pastos ó por otro concepto semejante.

Los pastores de la clase de que se trata deberán ser inscriptos de la manera siguiente:

1.º Si son vecinos del mismo pueblo del amo à quien sirven, deberán ser comprendidos en las cédulas de su propia familia.

2.º Si fueren vecinos de un pueblo distinto del de sus amos, deberán inscribirse en la cédula de estos, incluyendo en ella tambien á los individuos de la familia de los mismos pastores que á la sazón estén en su compañía, aun que sea accidentalmente. Los demas individuos de las familias de los pastores que en dicho dia residan en el pueblo de su domicilio, presentarán en el su cédula, sin comprender en ella à los que deban figurar en la de los amos en la forma expresada.

2.ª Clase.

Pastores que el dia de la formacion de las cédulas se hallen por temporada en montes de un pueblo extraño al de la vecindad de su amo.

Los pastores de esta clase, deberán ser incriptos en el pueblo en que residan el dia de la formacion del censo, dando la cédula el mayoral que se halle al frente de la cabaña en representacion del amo, é incluyendo en ella, à todos los pastores de su dependencia, con los individuos de sus respectivas familias que dicho dia residan en compañía de los mismos aun que sean accidentalmente, sin perjuicio de que los demas individuos que estén en el pueblo de su domicilio, den en el su cédula.

3.ª Clase.

Pastores que el dia de la formacion del Censo se hallen de tránsito conduciendo las cabañas, desde los montes donde hayan residido por temporada, à los términos del pueblo de sus amos, ó à otro punto determinado.

Los pastores que se hallen en este caso, deberán inscribirse en el pueblo donde pernocten el dia de la inscripcion, dando la cédula los mayorales que se hallen al frente de las cabañas, en la misma forma que los de las clases anteriores.

Para la inscripcion de los carabineros que se encuentren en el caso referido del principio, observarse tambien lo siguiente:

1.º Los que se encuentren trabajando en los montes del pueblo de su domicilio, deberán ser incriptos en las cédu-

las de sus respectivas familias.

2.º Los que se hallen en montes de un pueblo extraño á su vecindad, serán incriptos en el mismo pueblo à que pertenezcan los montes, ó en el que residan el dia de la formacion del censo, dando la cédula el que se halle al frente de las operaciones comprendiendo en ella ademas de los operarios, los individuos de las respectivas familias que estén en su compañía el dia citado en igual forma que los pastores.

Los labradores que residan en montes extraños ocupados en las faenas de la labranza, deberán ser incriptos en el pueblo donde residan si alli se hallan establecidos por temporada, mas si estuviesen tan solo accidentalmente, se inscribirán en el pueblo de su domicilio. Zaragoza 8 de Mayo de 1857.—José Osorio.

NUM. 708.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dispuesto que los recargos municipales y provinciales que han de gravar sobre la contribucion de Consumos se recauden à la vez que el cupo del Tesoro, y hallándose los pueblos de esta provincia en descubierta del primer semestre de este año por dichos conceptos, he acordado dirigirme á los mismos, previniéndoles que el ingreso en Tesorería de los mencionados recargos tiene que verificarse en la misma época que lo hogan por su encabezamiento, si bien bastara respecto de los municipales que presenten los recibos de las depositarias para su formalizacion. Esta Administracion principal espera que comprendiendo los Ayuntamientos las sagradas obligaciones que pesan sobre la Excm. Diputacion provincial, no darán lugar à que se les apremie al pago de la manera que sucederá con aquellos que se manifiesten morosos en el abono de sus respectivas cuotas por todos conceptos. Zaragoza 4 de Mayo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 710.

Debiendo de remitirse al alfolí de Calamocha quinientos quintales de sal para el consumo de aquel partido, se anuncia por medio de este periódico oficial, para que el que quiera encargarse de su conduccion à dicho punto, se presente en esta oficina el dia 12 del actual á las doce en punto de su mañana à tratar de las condiciones y ajuste. Zaragoza 8 de Mayo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 709.

Consejo Provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Abril último, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rls.	cénts.
Racion de pan.	1	8
Id. de cebada.	3	96
Id. de paja.		65
Arroba de aceite.	53	57
Id. de carbon.	4	37
Id. de leña.	1	47

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 7 de Mayo de 1857.—El Presidente, José Osorio.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Parte no oficial.

Correspondencia autógrafa de España.

Desde 1º de Mayo de 1857, la Correspondencia, merced á los extraordinarios medios mecánicos de que en la actualidad dispone: aumentará tres veces mas su lectura, y reducirá à una tercera parte su precio que no será mayor en provincias que el de cualquiera otro periódico.

Se repartirá en Madrid cuatro veces al dia, ó mas, y para provincias alcanzará, como ahora, hasta minutos antes de partir el correo.

Saldrá todos los dias indefectiblemente.

Repartirá con mucha frecuencia Figurines con las modas de Paris y de Madrid, Dibujos para bordados de todas clases y Piezas de música, todo gratis para los suscritores.

Contendrá, por la mañana, todas las noticias nuevas é interesantes de todos los diarios de todas las opiniones que se publiquen en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; pero estas noticias despojadas de todo espíritu de partido y reducidas á la expresion de los hechos por respecto á todas las creencias, todas las noticias que hayan traído los correos llegados durante la noche á Madrid y entre ellas las estrangeras que solo pueden leerse doce horas despues en los periódicos de la tarde. Cuantos sucesos notables hayan ocurrido en Madrid desde la aparicion de la última hoja autógrafa. Y por último copia de los anuncios de funciones públicas fijados hasta las diez de la mañana en Madrid, único modo de saber lo que en esta parte hay de cierto.

Por la tarde, las noticias llegadas por los correos de la mañana. Despachos telegráficos propios de la correspondencia. Cartas sobre asuntos nacionales de correspondencia especial y autorizados de las hojas autógrafas; los sucesos de Madrid de la mañana, la cotizacion oficial de la Bolsa de Madrid, Cadiz y Barcelona con las observaciones convenientes; la situacion de los fondos españoles en las bolsas estrangeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegráficos), y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la corres-

pondencia debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España, así los particulares como los peninsulares.

Por la noche, Las noticias de todos los periódicos de la misma tarde; la rectificacion, confirmacion ó aclaracion de las principales noticias que durante todo el dia hayan dado los periódicos ó la misma correspondencia, de forma que los suscritores de Madrid no se acuesten sin saber la verdad, y los de provincias lleven al mismo tiempo que las noticias equivocadas la conveniente rectificacion. Nuevas noticias de la correspondencia sobre lo que se diga ó suceda durante la tarde en la calle ó en los ministerios; y el extracto completo de la sesion de córtés del mismo dia.

Aparecerá la edicion de la mañana antes de las once de la misma; la de la tarde á las once; y la de la noche á tiempo de utilizar los correos para las provincias, y para Madrid media hora despues de terminada la sesion de córtés; y cuando no las haya de siete á ocho de la noche. En cada hoja se dirá á la hora en que deban recibirla los lectores, y la empresa admitirá gustosa las quejas que se le dirijan por faltas en este punto de buen servicio.

La suscripcion en Madrid se hará solo en las oficinas de la correspondencia, calle de Pontejos núm. 1, y en provincias por medio de los principales librereros ó por carta franca.

La forma de hacer la suscripcion, será dirigiéndose al administrador de la correspondencia autógrafa, calle de Pontejos núm. 1, Madrid, y añadiendo al pedido de la suscripcion su importe en libranzas sobre el giro mutuo de Hacienda ó sobre casas de comercio ó en sellos de correos.

No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se adelante, y dejarán de servirse las hechas el mismo dia en que concluyan sus respectivos abonos.

El precio de la correspondencia autógrafa; de esta correspondencia contendrá lo que todos los periódicos de España juntos: que dará tres ediciones al dia; que se publicará todos los dias del año; que dará Figurines Música y Grabados; que contendrá despachos telegráficos de toda Europa, y cartas de interés español, escritas desde todos los puntos del globo; que referirá hora por hora cuanto ocurra de importante en España y en el extranjero; que adelantará, en fin, por lo menos veinte y cuatro horas á los periódicos, será el de veinte rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

Se vende una caldera de extraer aguardiente, en buen uso, de cabida 40 cántaros y algunos adherentes pertenecientes á la misma, darán razon calle de Condamina núm. 56. 3

Se arrienda la posada llamada de la Cadena, sita en la plaza de las Estrévedes, desde San Juan de Junio en adelante. = Se avistarán con su dueño calle de San Blas número 98. 1

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trenque núm. 9.